

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 80

Viernes 5 de abril de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de la garantía definitiva impuesta por don Cirilo Sastre Sastre, para responder de las obras de reparación de la vía provincial de Tiedra a Villavellid.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 3 de abril de 1963.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario general, Dionisio J. Ne-gueruela y Caballero.

1.194

#### Comisaria de Aguas de la Cuenca del Duero

#### CONCESIONES

El ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en Orden fecha 1 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento de 22,7 litros de agua por segundo del río Adaja, en término municipal de Viana de

Cega (Valladolid), con destino a riegos, solicitado por doña Teresa Cantalapiedra de Castro.

Resultando que la solicitud fue suscrita en 21 de octubre de 1961 para el riego por aspersión de 28 hectáreas.

Publicados los anuncios en los *Boletines Oficiales*, ha sido presentado únicamente el proyecto de la señora solicitante, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Francisco Rueda Martín, acompañado del informe agrónomo correspondiente y del resguardo de la Caja de Depósitos de Valladolid, número 31,229 de entrada y 16.116 de Registro, por importe de 11,77 pesetas, así como del documento que acredita la posesión de la finca.

Sometido el proyecto a información pública ha sido presentada una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Iberduero.

Han informado favorablemente el expediente la Jefatura Agronómica y la Abogacía del Estado de Valladolid, así como el ingeniero encargado y el comisario jefe de Aguas que lo remite con fecha 28 de abril de 1962.

Considerando que han sido cumplidos los trámites necesarios para el otorgamiento de la concesión y que el proyecto ha sido estudiado con suficiente detalle para servir de base a la misma.

La reclamación presentada por la Sociedad Iberduero, no debe ser tomada en consideración por las razones que expone el ingeniero encargado en su informe.

Por tratarse de riego por aspersión, el caudal continuo a conceder debe limitarse a 0,6 litros por segun-

do y hectárea, es decir, a 17 litros por segundo para las 28 hectáreas, y el volumen máximo anual por hectárea debe fijarse en 6.000 metros cúbicos. Como dispositivo modulador parece el más adecuado la instalación de un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepasa dicho volumen anual, ya que la instalación de un módulo tropezaría con grandes dificultades en un riego por aspersión. Puede autorizarse el riego en un número limitado de horas, mediante la elevación del caudal discontinuo solicitado de 22,7 litros por segundo.

Aunque se trata de un riego por aspersión, la toma y la instalación de elevación son fijas, así como una parte de las tuberías de impulsión. Se modifican en su redacción una parte de las condiciones propuestas por el ingeniero encargado.

Esta Dirección General, ha resuelto:

A) Aprobar el "Proyecto de riego de una extensión de terreno en la finca "Hosada", en Viana de Cega (Valladolid), con aguas elevadas del río Adaja, propiedad de doña Teresa Cantalapiedra de Castro", suscrito en Valladolid en 4 de octubre de 1961 por el ingeniero de Caminos, don Francisco Rueda Martín, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 319.598,22 pesetas

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Cantalapiedra de Castro, para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 17 litros por segundo del río Adaja, en su margen derecha, en término municipal de Viana de Cega



(Valladolid), con destino al riego por aspersion de 28 hectáreas de una finca de su propiedad denominada "Hosada". El riego podrá efectuarse de una manera discontinua, con un caudal máximo instantáneo de 22,7 litros por segundo.

2.<sup>a</sup> La instalación elevadora constará de un grupo electro-bomba de 30 C. V., capaz de elevar el agua a la altura manométrica de 55 metros.

3.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución y sin que puedan modificarse las características de la instalación sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Duero, la cual podrá autorizar modificaciones en el proyecto que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regado y año.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la superficie total quedará concluida en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser de-

cretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al alcalde de Viana de Cega, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el

acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas de Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con remisión del traslado para su entrega a la interesada.

Valladolid, 16 de marzo de 1963.—  
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

943-799

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Corporación, los pliegos de condiciones redactadas al efecto para contratar, mediante subasta pública, las obras de pavimentación de la Plaza de los Vadillos, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del



teniente de alcalde en quien delegue al efecto, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º —Obras— de la Secretaría General, en el indicado plazo hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de ochocientas ochenta mil novecientas dos pesetas setenta y un céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente:

#### MODELO DE PROPOSICION

que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de...

Don F. de T. y T..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados que declara conocer debidamente en la cantidad de... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de diecisiete mil seiscientos dieciocho pesetas con cinco céntimos, en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a treinta y cinco mil doscientas treinta y seis pesetas con diez céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina, en el Negociado 3.º —Obras— de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras, será el de cuatro meses y su importe satisfecho con cargo al Presupuesto Especial de Urbanismo.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de marzo de 1963.—  
El alcalde, Santiago López González.

1.062—800

#### CASTROBOL

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1962, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castrobol, 26 de marzo de 1963.—  
El alcalde, Justino Redondo.

1.126—801

#### CUENCA DE CAMPOS

Rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario, las de Administración del Patrimonio y las Auxiliares e Independientes, todas ellas del ejercicio económico del año de 1962, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cuenca de Campos, 30 de marzo de 1963.—El alcalde, N. Mañueco.

1.138—802

#### URONES DE CASTROPONCE

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de Valores Independientes y Auxiliares, todas ellas del año 1962, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y los ocho siguientes, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Urones de Castroponce, 21 de marzo de 1963.—El alcalde, Faustino Martínez.

1.091—803

#### VALDENEBRO DE LOS VALLES

Terminadas las operaciones generales de rectificación del padrón de habitantes de esta localidad, con referencia al 31 de diciembre de 1962, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdenebro de los Valles, 25 de marzo de 1963.—El alcalde, J. Argüello.

1.087—804

#### ZARATAN

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares de dicho presupuesto del año último 1962, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, con todos los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Zaratán, 27 de marzo de 1963.—El alcalde, Aurelio García.

1.090—805

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 15 de 1962, referente a los autos a que se hará mérito, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado



de primera instancia de Nava del Rey, seguidos entre partes, de una, como demandante, por don Luis Suárez Inclán y Mariño, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el letrado don Teodosio Garrachón Juárez, y de la otra, como demandados, por don Mariano Duque Escalante, industrial, y su esposa doña Anunciación García Muñoz; don Arturo García Sánchez, mayor de edad, casado, juez comarcal, todos mayores de edad y vecinos de Nava del Rey, y don Florencio Pérez Santiago, veterinario; don Andrés Sanz Calvo, industrial, y don Teófilo Gómez Gómez, labrador, todos mayores de edad y también vecinos de Nava del Rey, ninguno de los cuales ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre delimitación de servidumbre de paso y negocio del uso de la misma, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto declaró mal constituido el litis consorcio necesario de los demandados. Desestimamos las peticiones de la demanda en la forma que viene pedido en cuanto a los demandados don Florencio Pérez Santiago, don Andrés Sanz Calvo y don Teófilo Gómez Gómez, y debemos absolver y absolvemos de la demanda a don Mariano Duque Escalante, doña Anunciación García Muñoz y don Arturo García Sánchez, y todo sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia que a efectos de Ley será notificada al Ministerio Fiscal, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Mariano Duque Escalante y su esposa doña Anunciación García Muñoz, don Arturo García Sánchez, don Florencio Pérez Santiago, don Andrés Sanz Calvo y don Teófilo Gómez Gómez, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Humanes López.

1.144—806

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### VALORIA LA BUENA

#### REQUISITORIA

Coca Viñas, Carmen; de 36 años, casada, sus labores, natural de Corcos del Valle, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Valoria la Buena, en el término de diez días, a fin de notificarla el procesamiento y recibirla declaración indagatoria y ser constituida en prisión, en méritos del sumario número 5 de 1963, por abandono de familia, que se la sigue, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a la policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndola, de ser habida, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.093

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NUMERO 1

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 163 de 1963, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Carlos Teixeira Alvarez y a Purificación Jiménez Bermúdez, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de abril y hora de las diez treinta de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, Miguel Torres.

1.166

## Juzgados militares

#### EDICTO

Don Jesús García Esteban, teniente-legionario, juez instructor del Tercio Sahariano Don Juan de Austria III de la Legión, y con tal carácter de las causas números 77 de 1961 y 268 de 1962, instruidas contra el soldado Antonio Lozano Arias, por el supuesto delito de desertión.

Hago saber: Que por medio de la presente queda sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* con el número 4264 de fecha 12 de enero de 1963 y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 3992 de fecha 7 de diciembre de 1962, relativo a Antonio Lozano Arias, por haber sido aprehendido y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en la Plaza del Aaiun, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El teniente juez instructor, Jesús García Esteban.

1.108

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 7.ª Región Militar

#### EXPEDIENTE NÚMERO 10-63

El día 26 del próximo mes de abril, a las diez treinta horas, se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11 (Valladolid), para adquirir por subasta las cantidades de carbón vegetal que a continuación se detallan: para la campaña invernal 1963-64, siendo el precio límite el de 300 pesetas quintal métrico: Valladolid, 609 quintales métricos; Medina, 36; Oviedo-Gijón, 228,52; León-Astorga, 266,40; Salamanca, 116,68; Segovia, 326,40; Palencia, 19,76, y Zamora, 99,66.

Las ofertas se presentarán en cuatro ejemplares, la original reintegrada con póliza de seis pesetas, todas firmadas, dirigidas al señor presidente y entregadas en sobre cerrado en unión de la documentación correspondiente.

Pliegos de condiciones e informes, en la Secretaría de esta Junta, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 30 de marzo de 1963.—El general presidente.

1.145—807

#### VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL